

Síntesis del SUP-JDC-1459/2024

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Cuál es el cauce jurídico que se debe dar a un medio de impugnación en el cual el actor presentó un escrito de desistimiento?

HECHOS

1. El actor refiere que el siete de diciembre se registró para participar en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación a través de la Convocatoria del Poder Legislativo. El dieciséis de diciembre siguiente el Comité de Evaluación de ese poder emitió el listado de personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad sin que apareciera el nombre del actor, motivo por el que promovió el presente medio de impugnación

2. El diecisiete de diciembre, el referido Comité de Evaluación emitió la Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, en la cual se encuentra incluido el ahora actor.

3. El veinte de diciembre el actor presentó un escrito de desistimiento, por lo que esta Sala debe determinar el cauce jurídico que debe darse al medio de impugnación.

RESUELVE

Razonamientos:

- Para estar en aptitud de emitir la resolución de fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente.
- Si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, la parte recurrente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.
- En el caso, el veinte de diciembre, el actor presentó un escrito ante esta Sala Superior, por medio del cual manifestó su desistimiento del presente juicio de la ciudadanía, ratificándolo en el plazo establecido para ello, por lo que se tiene por no presentada la demanda.

Se tiene por no presentada la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1459/2024

ACTOR: ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: REGINA SANTINELLI
VILLALOBOS

COLABORÓ: JAVIER FERNANDO DEL
COLLADO SARDANETA

Ciudad de México, a *** de enero de dos mil veinticinco

Sentencia definitiva que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía señalado en el rubro, en el sentido de tener por no presentada la demanda, a partir del desistimiento de la parte actora.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE.....	3
4. COMPETENCIA.....	4
5. IMPROCEDENCIA.....	4
6. RESOLUTIVO.....	6

GLOSARIO

Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PEJ:	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor refiere que, el siete de diciembre,¹ completó su registro para participar en la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, como magistrado del primer circuito, a través de la Convocatoria expedida por el Poder Legislativo. El dieciséis de diciembre siguiente, el Comité de Evaluación emitió el listado de personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad sin que apareciera el nombre del actor, motivo por el que promovió el presente medio de impugnación.
- (2) El diecisiete de diciembre, el referido Comité de evaluación emitió la Lista complementaria de personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, en la cual se encuentra incluido el ahora actor. Posteriormente, el actor presentó un escrito de desistimiento, por lo que esta Sala debe determinar el cauce jurídico que debe darse al medio de impugnación.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Inicio del Proceso de Elección Judicial.** El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del PEJ.
- (4) **Convocatoria.** El cuatro de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria del Comité de Evaluación para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

¹ Todas las fechas a las que se hace referencia corresponden a 2024, salvo mención en contrario.



- (5) **Registro.** El actor refiere que el siete de diciembre completó su registro ante el Comité de Evaluación para el cargo de magistrado del primer circuito.
- (6) **Listado de personas elegibles (acto impugnado).** El dieciséis de diciembre, el Comité de Evaluación dio a conocer el listado de personas aspirantes elegibles que pueden continuar a la etapa de evaluación de idoneidad, sin que el actor fuera incluido en dicho listado.
- (7) **Juicio de la ciudadanía y ampliación.** El diecisiete de diciembre, el actor presentó mediante el sistema de juicio un medio de impugnación, a fin de controvertir su exclusión en el listado señalado en el punto que antecede. En la misma fecha, el actor presentó una ampliación de demanda a través del sistema de juicio en línea.
- (8) **Listado complementario.** El mismo diecisiete de diciembre, el Comité de evaluación publicó el listado complementario de personas elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad, en el que se advierte la inclusión del actor en el número 1387.

3. TRÁMITE

- (9) **Registro y turno.** El diecisiete de diciembre, la magistrada presidenta ordenó registrar el escrito con la clave de expediente SUP-JDC-1459/2024 y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.
- (10) **Retorno.** El veintitrés de diciembre, el pleno de esta Sala Superior rechazó el proyecto de reencauzamiento puesto a su consideración y se ordenó retornar el asunto a la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.
- (11) **Desistimiento.** El veinte de diciembre, el actor presentó un escrito de desistimiento a través del sistema de juicio en línea.
- (12) **Radicación y requerimiento.** El dos de enero de dos mil veinticinco, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia y requirió al actor

la ratificación de su desistimiento, otorgando un plazo de veinticuatro horas para que respondiera a tal requerimiento, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le tendría por desistido.

- (13) **Ratificación de desistimiento.** El *** de enero de dos mil veinticinco, previo al fenecimiento del plazo otorgado, el actor presentó un escrito en el que consta la ratificación de su desistimiento.

4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, debido a que un aspirante alega la vulneración a su derecho político-electoral a ser votado por un cargo judicial, en virtud de su exclusión de los listados de personas que participarán como candidatas en la elección extraordinaria de personas juzgadoras.²
- (15) Cabe señalar que, inicialmente, se había propuesto al pleno de esta Sala Superior el reencauzamiento de la demanda a una sala regional. No obstante, esa propuesta se rechazó por mayoría de votos, al estimar que la competencia corresponde a esta Sala Superior, en términos de la distribución de competencias prevista en las recientes reformas a la Ley Orgánica y la Ley de Medios.

5. IMPROCEDENCIA

- (16) La demanda del juicio de la ciudadanía debe tenerse por **no presentada**, en virtud de que la parte actora se desistió del juicio.
- (17) De acuerdo con el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir la resolución de fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional

² La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 251; 253, fracción IV, inciso c); y 256, fracción I, inciso e); de la Ley Orgánica; 79 y 80, párrafo primero, inciso i), de la Ley de Medios.



competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.

- (18) Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de la parte agraviada.
- (19) No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, la parte recurrente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.
- (20) Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece que procede el sobreseimiento cuando la parte actora se desista expresamente, por escrito, del medio de impugnación.
- (21) En el mismo sentido, los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando la parte actora se desista expresamente por escrito.
- (22) A efecto de dar eficacia jurídica al desistimiento, se debe solicitar la ratificación por parte de quien lo promueve, ante una persona fedataria pública o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, dentro del plazo que al efecto se determine, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no comparecer y resolver en consecuencia.
- (23) En el caso, el veinte de diciembre, el actor presentó un escrito mediante el sistema de juicio en línea de este Tribunal Electoral por medio del cual manifestó su desistimiento del presente juicio de la ciudadanía.
- (24) Ante esto, mediante acuerdo de dos de enero de dos mil veinticinco, el magistrado instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación, ratificara el desistimiento

ante fedatario o de forma personal en las instalaciones de esta Sala Superior. Asimismo, le apercibió que, en caso de no comparecer, se tendría por ratificado su desistimiento y se resolvería en consecuencia.

- (25) Esa determinación se notificó al actor el dos de enero de dos mil veinticinco, a las *** horas con **** minutos. Por ello, el plazo para ratificar el desistimiento corrió de las *** horas del dos de enero, a las *** horas con ***** minutos del tres de enero.
- (26) Como se señaló previamente, el dos de enero, a las **** horas con *** minutos, es decir, dentro del plazo otorgado, el actor presentó un escrito a través del sistema de juicio en línea, en el cual consta la ratificación del desistimiento planteado.
- (27) Por tal motivo, al obrar en el expediente la ratificación de su desistimiento, se tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía.
- (28) Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **tiene por no presentada** la demanda del juicio de la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder



Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM